

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4650/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TEMPOAL, VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tempoal a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300557122000099**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	4
CONSIDERACIONES	5
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	5
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	5
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	6
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

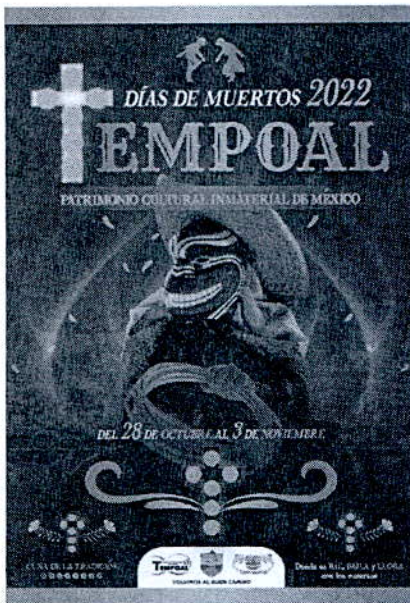
1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tempoal¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

*Es del conocimiento de mi mandante que usted efectuara el evento denominado **DIA DE MUERTOS 2022 TEMPOAL** a efectuarse del **28 de octubre al 03 de noviembre de 2022 en Tempoal Veracruz. Como se dio a difundir mediante la siguiente publicidad:***

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.





Por ello con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 139, 140, 143, 145, 146, 147**, y demás relativos y aplicables de la **ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, solicito se me proporcione la siguientes información:

I.- Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), el cual planeo, organizo y ejecutara **DIA DE MUERTOS 2022 TEMPOAL** a efectuarse del **28 de octubre al 03 de noviembre de 2022 en Tempoal Veracruz.**

II.- Precise los artistas y/o grupos musicales o solistas que se presentaran en el evento en comento.

III.- Precise cuales son los requisitos necesarios para que se otorguen permisos y/o licencia de funcionamiento para este tipo de eventos y que área o áreas son las encargadas de otorgarlos e informe con **cuantos días de anticipación** se tiene que tramitar un permiso para el evento en mención.

IV.- Proporcione copia simple de todos los documentos que debió recibir el ayuntamiento para otorgar la licencia y/o permiso y/o autorización que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del evento en comento. Como son domicilio legal, Registró Federal de Contribuyentes, de la persona (s) física(s) o moral (es) y demás documentos que se anexaron.

V.- Proporcione copia simple de la licencia y/o permiso emitido para

VI.- Informe el carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

VII.- Si existieron otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento. En este caso el nombre de estas, así como el monto de su aportación.

VIII.- Informe la sede donde se realizará **DIA DE MUERTOS 2022 TEMPOAL** a efectuarse del **28 de octubre al 03 de noviembre de 2022 en Tempoal Veracruz.**

IX.- Informe el aforo (total de personas) que se presupone ingresarán o asistirán al evento en comento.

X.- Informe el costo en boletos especificando zonas, número de asientos o capacidad de cada uno. O si el evento es gratuito.

XI.- Informe el monto de los derechos a pagar por el titular y la forma en que los garantizo. **Anexando copia del documento en mención.**

XII.- Si exhibió croquis de colocación de zonas con las medidas sanitarias proporcione copia simple del mismo.

XIII.-Informe si la solicitud de permiso tiene alguna información adicional para la solicitud del permiso y de ser así anexe dicha documentación.

En caso de que el Ayuntamiento Constitucional de Tempoal, Veracruz, fuera el encargado, organizador y realizador de DIA DE MUERTOS 2022 TEMPOAL a efectuarse del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2022 en Tempoal Veracruz, informe:

XIV.- Nombre del funcionario(s) de este H. Ayuntamiento que estuvo Autorizado(s) y conto con la facultad y capacidad legal para la contratación de artistas y/o grupos musicales que se presentaran y a qué área pertenecen.

XV.-Especifique cada una de las áreas que estuvieron o están involucradas, personal comisionado y función de cada uno.

XVI.- Precise los artistas que se presentaran en el evento denominado DIA DE MUERTOS 2022 TEMPOAL a efectuarse del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2022 en Tempoal Veracruz.

XVII.-Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas que se presentaran en DIA DE MUERTOS 2022 TEMPOAL a efectuarse del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2022 en Tempoal Veracruz.

XVIII.-Proporcione copia de cada uno de los contratos realizados en el evento denominado DIA DE MUERTOS 2022 TEMPOAL a efectuarse del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2022 en Tempoal Veracruz.

XIX.- Informe el importe total pagado por la contratación de los citados grupos musicales, artistas, cantantes y demás artistas que se presentaran, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

XX.- Informe el lugar de presentación, tipo de acceso gratuito o con costo y en caso de ser con costo informe el precio que tuvo general o por zonas de todos y cada uno de los eventos. Y el número de boleto o accesos emitidos.

XXI.- Informe el aforo que se presupone tendrá el evento en mención, especificando por día.

XXII.- Informe si conto con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.

XXIII.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que se presentaran. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

XXIV.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.

XXV.-Informe de donde se obtuvo el dinero para el pago de cada uno de los artistas que se presentaron y todo lo relacionado con el evento en mención.

XXVI.-En caso de haber participado en alguna proporción con la realización del evento especifique la misma, si fue con algún tipo de aportación ya sea de sedes, apoyo economía, artistas, se especifique cada uno de ellos.



XXVII.-Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.

...

2. **Omisión de dar respuesta.** El **sujeto obligado** omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **siete de noviembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión derivado de la falta de respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **siete de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4650/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **uno de diciembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tempoal conocer la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
15. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
16. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
17. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
19. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁷**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: “**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**”

⁷ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**”, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

20. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
21. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
22. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tempoal, culminó el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.
23. Razón por la cual, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.
24. Ahora, lo solicitado es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y, en su caso, información vinculada con obligaciones de transparencia, pues para el caso de que la organización del evento y las respectivas contrataciones se hubiese realizado por parte del sujeto obligado se vincularía con el artículo 15, fracciones XXI, XXVII, XXVIII, XLIII, y para el caso de que hubiese sido organizado por un particular, se vincularía con las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XX, XXVII y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
25. Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió realizar la búsqueda de la información ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, como lo son la **Sindicatura, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros**, así como en su caso, ante las **Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida**, de conformidad

J

con los artículos 36, fracción VI, 40, fracciones XI y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cumpliendo con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de **realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁸

26. No obstante lo anterior, el sujeto obligado, al comparecer al recurso dio respuesta únicamente a través del Tesorero Municipal, quien informó respecto a los incisos I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXVII que se encuentra impedido para la entrega de dicha información, toda vez que no abran en los archivos, dado que no es de su competencia, al no encontrarse comprendida entre las facultades establecidas en el numeral 72 Ley Orgánica del Municipio Libre, al igual informando respecto a los incisos II, XVI, XVII, XIX, XXIII y XXV, en el adjunta información de las fracciones en comento y tres contratos de prestaciones de servicio que se celebran por una parte, el municipio de Tempoal, y por otra parte “Producciones y Presentaciones artísticas GADU S.A. de C.V.”, tal y como se inserta a continuación:

Incisos II y XVI de solicitud, relativo a los Artistas y/o grupos musicales o solistas que se presentaran:

De acuerdo a los contratos de prestación de servicios, se desprende que los grupos son los siguientes:

1. Frontera
2. Los Hijos del Pueblo
3. Banda Juarence
4. Maxibus Norteño
5. Calamar Electrónico

XVII. Nombre de la persona física o promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas

1. Arturo Román Gutiérrez
2. Daniel Elizalde Canales
3. Producciones y representaciones artísticas Gadu S.A. de C.V.

XIX. El importe total pagado \$770,400.00 (Setecientos mil cuatrocientos pesos 00/100M.N)

XXV.- De donde se obtuvo el dinero. Recursos Municipales del fondo de participaciones

⁸Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMPOAL, PRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MEDICO NÉSTOR RODOLFO RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y YESICA HERNÁNDEZ SANTOS, SINDICO ÚNICO, Y POR LA OTRA "PRODUCCIONES Y REPRESENTACIONES ARTISITCAS GADU S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ALBERTO GARCIA DURAN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.1.- Que "el municipio" cuenta con los recursos necesarios para la adquisición de "la prestación de servicios artísticos" de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada del fondo de participaciones federales, para el ejercicio 2022.
- 1.2.- Que con fecha 01 de octubre de 2022 el subcomité de adquisiciones y obras, autorizo el dictamen por excepción de la ley número SUBAOP/TEM/ADQ/PART/2022-05, relativa a la contratación de la "producción artística de Grupo "BANDA JUARENCE Y MAXIBUS NORTEÑO", para las fiestas de día de muertos del municipio de Tempoal 2022.
- 1.3.- Que el subcomité de "EL MUNICIPIO" adjudico a favor de "Producciones y representaciones artisitcas Gadu S.A. de C.V.", de acuerdo al artículo 55 fracción IX de la ley 539 de adquisiciones arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la llave.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMPOAL, PRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MEDICO NÉSTOR RODOLFO RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y YESICA HERNÁNDEZ SANTOS, SINDICO ÚNICO, Y POR LA OTRA EL CIUDADANO DANIEL ELIZALDE CANALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.1.- Que "el municipio" cuenta con los recursos necesarios para la adquisición de "la prestación de servicios artísticos" de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada del fondo de participaciones federales, para el ejercicio 2022, atento al acuerdo de este H. Cabildo de Tempoal, Ver.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMPOAL, PRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MEDICO NÉSTOR RODOLFO RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y YESICA HERNÁNDEZ SANTOS, SINDICO ÚNICO, Y POR LA OTRA EL ARTURO ROMAN GUTIERREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.1.- Que "EL MUNICIPIO" cuenta con los recursos necesarios para la adquisición de "la prestación de servicios artísticos" de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada del fondo de participaciones federales, para el ejercicio 2022.

1.2.- Que con fecha 30 de septiembre del 2022 el subcomité de adquisiciones y obras, autorizo el dictamen por excepción de la ley número SUBAOP/TEM/ADQ/PART/2022-04, relativa al Grupo "Frontera", denominado "EL ARTISTA", para las fiestas de día de muertos del municipio de Tempoal 2022.

1.3.- Que el subcomité de "EL MUNICIPIO" adjudico a favor de Arturo Roman Gutierrez, de acuerdo al artículo 55 fracción IX de la ley 539 de Adquisiciones arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

27. Por último, dentro de los documentales del sujeto obligado no se advierte respecto a los incisos VIII, IX, X y XVIII, vulnerando el derecho de acceso a la información pública.
28. Por ello, con la respuesta otorgada el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

29. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
30. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
31. Es así que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que el evento fue organizado por éste, razón por la cual el sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información relativa al evento denominado día de muertos 2022 Tempoal, del veintiocho de octubre al tres de noviembre de dos mil veintidós en Tempoal Veracruz, debiendo otorgar respuesta a lo requerido de acuerdo a los archivos que obren en su poder, tomando en consideración que para el caso de que la información cuente con datos personales, deberá proceder como disponen los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.



IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁹ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar ante la Sindicatura, las Comisiones de Desarrollo Económico y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, así como en su caso, ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:
34. **Deberá entregar** al recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información relativa al evento denominado día de muertos 2022 Tempoal, del veintiocho de octubre al tres de noviembre de dos mil veintidós, debiendo otorgar respuesta a lo requerido de acuerdo a los archivos que obren en su poder, tomando en consideración que para el caso de que la información cuente con datos personales, deberá proceder como disponen los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
35. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

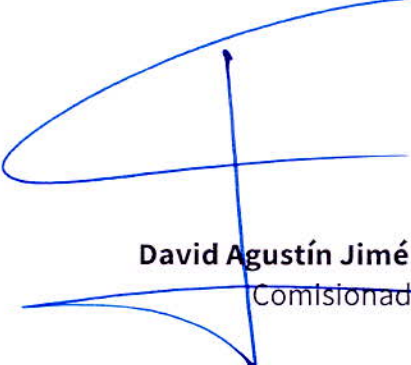
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos